

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el 2 de noviembre de 2021 se notificó al demandado de acuerdo con lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha envío mensaje de datos:	22 de Febrero de 2022
Dos días:	23 y 24 de Febrero de 2022
Fecha de Notificación:	25 de febrero de 2022
Cinco días para pagar:	28 de febrero, 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2022
Diez días para proponer excepciones:	28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2022

El señor YORLIN CAICEDO CASTILLO no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	480
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	KAREN NATHALIA CASTILLO CASTILLO
Ejecutado:	YORLIN CAICEDO CASTILLO
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00350-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **KAREN NATHALIA CASTILLO CASTILLO** presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial contra el señor **YORLIN CAICEDO CASTILLO**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a su hijos Zharick Caicedo Castillo y Jesuar David Caicedo Castillo, que cuantificó en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.513.470), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada

en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 22 de septiembre de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 067 del 19 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.513.470) correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada en Acta de Conciliación llevada a cabo el 22 de septiembre de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, cuotas alimentarias adeudadas a sus hijos de septiembre de 2020 a septiembre de 2021 y una deuda reconocida por \$1.000.000; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó por mensaje de datos en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 25 de febrero de 2021, pasados los 5 días para pagar no obra en el proceso constancia de pago, ni tampoco presentó excepciones.

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una

sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde al Acta de Conciliación llevada a cabo el 22 de septiembre de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, donde el señor **YORLIN CAICEDO CASTILLO** quedó obligado a cancelar a sus hijos la suma de \$300.000 como cuota mensual y reconoció una deuda por \$1.000.000 a favor de sus hijos. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

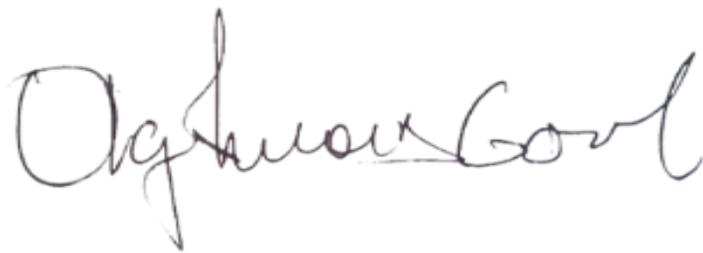
RESUELVE:

PRIMERO. – **Seguir** adelante con la ejecución contra el señor **YORLIN CAICEDO QUIÑONES** identificado con la cédula 1.143.959.770, por los alimentos adeudados a su hijos Zharick Caicedo Castillo y Jesuar David Caicedo Castillo quien son representados por su progenitora **KAREN NATHALIA CASTILLO CASTILLO** identificada con cédula 1.130.662.995, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 067 del 19 de enero de 2022.

SEGUNDO. - **Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a long, sweeping underline.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza